



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.
República de Colombia

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No.

07 SEP 2008

POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE REGIONAL NATURAL DEL SISTEMA MANGLARICO DEL SECTOR DE LA BOCA GUACAMAYA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, DPTO DE SUCRE

El Consejo Directivo de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 27, literal g de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Artículo 31, numeral 16 de la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del artículo 31, Numeral 16 de la ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales las de reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales y Parques Naturales de carácter Regional y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su Jurisdicción.

Que de conformidad con el Artículo 27, literal g de la ley 99 de 1993, son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales las de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta ley.

De acuerdo a la Caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares en la jurisdicción de CARSUCRE (Ulloa-Delgado y Gil-Torres, 2002), los manglares del departamento de Sucre representa el 11,7% (10.472 ha), del área total de las 89.300 ha de bosque de manglar de la costa Caribe colombiana, siendo por ello reconocido como el segundo departamento con más áreas de manglar del país.

En el noreste del departamento, como parte de la subregión Golfo de Morrosquillo, sobresalen por su estructura y tipo de manglar, los bosques ribereños de la Boca Guacamaya, con un área de 1133 ha, correspondiente al 10,8% del total de bosque de manglar del departamento.

En este bosque predomina la especie *Rhizophora mangle*, seguido de una mezcla de *Avicennia germinans* y *Laguncularia racemosa*; sirviendo de refugio a individuos de diversos grupos de la fauna silvestre, tales como:

- Aves: La tijereta, El Pelicano, La Gaviota, Gavilán Garrapatero, Garza Ganadera, polloneta, gallito de agua, etc.
- Reptiles: Caimán, Iguana, Babilla, Culebras, Hicoteas, Salamandras, Camaleones, Tortugas de Mar, entre otras especies de reptiles
- Peces: Mojarra, Róbalo, Jurel, Sierra Cojinúa, Juancho, Pargo Chino Etc.
- Crustáceos: camarón, langostino.



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 01077

Por el cual se crea el Parque Regional Natural Del Sistema Manglárico del sector de la Boca Guacamaya, Municipio de Santiago de Tolú, Dpto. de sucre

La principal oferta de bienes y servicios asociados a los bosques de manglar en Boca Guacamaya es la extracción selectiva de mangle (*Rhizophora mangle*, es la especie con mayor demanda y por lo tanto mayor uso), especialmente en época de vacaciones, representando una pérdida de bosque de 3.8% por año. Otra de las actividades asociadas al ecosistema y sus beneficios, es el turístico. Dado que la Boca Guacamaya limita al norte con el municipio de San Onofre y este dispone de amplias playas (56 kilómetros de playas, desde Boca Cerrada en el norte del municipio hasta la Boca de Guacamaya en los límites con Santiago de Tolú), constituyen un gran potencial para el desarrollo turístico. Esto hace que el área sea reconocida igualmente por ofrecer paisajes y posibilidades de realizar recorridos para los turistas. Además, le confiere al área mayor importancia para su conservación como instrumento de protección que contribuye a la estabilidad de las playas.

Aunque este sector se destaca por presentar los mejores bosques de manglar del norte del Golfo de Morrosquillo, su estado de conservación es regular en algunos sectores y aceptable en otros; considerado por lo tanto, como un sector con tendencias a la degradación según Ulloa-Delgado y Gil-Torres (2002), con una fragilidad y viabilidad de conservación media. Esto se debe a que el manglar es parte de la unidad de manglares que va desde Tolú hasta la Punta de San Bernardo. Este manglar, se encuentra en proceso de degradación, desde Tolú hacia el norte y desde Rincón y Berrugas hacia el sur, dejando en el presente, justo en la mitad, el sector de Guacamayas.

La intervención de estos bosques ha dado como resultado diferentes grados de alteración, que oscilan desde la tala selectiva hasta la destrucción total de los ecosistemas y en muchos lugares de manera irreversible. Según Ulloa-Delgado y Gil-Torres (2002), se diferencian las siguientes alteraciones en el bosque:

- Alteración en la composición de especies y estructura del bosque.
- Transformación de hábitat
- Pérdida de cobertura de bosque

Por lo anteriormente expuesto, Guacamaya es la única zona del sector Golfo de Morrosquillo considerada bajo la categoría de "preservación", de acuerdo con la zonificación de CARSUCRE y el trabajo de Ulloa-Delgado y Gil-Torres, (2002).

GOLFO DE MORROSQUILLO	RECUPERACIÓN	BERRUGAS
		Et Francés
	Preservación	Corredor Tolú-Coveñas
		Guacamaya
Uso sostenible	La Caimanera	

De igual forma, el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Santiago de Tolú (componente rural), aprobado mediante acuerdo No 010 de 2.000, define a la Boca Guacamayas como parte de las zonas para la Protección (denominadas Áreas Naturales Protegidas), principalmente por su importancia con respecto a sus manglares, las playas y demás recursos naturales. Dentro de la categoría de



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No.

01 SEP 2009

Nº. 0030

**Por el cual se crea el Parque Regional Natural
Del Sistema Manglárico del sector de la Boca Guacamaya, Municipio de
Santiago de Tolú, Dpto. de sucre**

Áreas Naturales Protegidas, el POT comprende aquellas zonas del municipio que deben ser consagradas a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a perpetuidad, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados.

Por ello, el POT dentro de la planificación del uso racional del suelo, adopta una reglamentación de usos del suelo acorde con las características de la zona de manglares. De esta manera los usos señalados para la boca Guacamaya son:

- Usos Principales: Bosques de vegetación natural.
- Usos Permitidos: Estudio e investigación sobre flora y fauna.
- Usos Restringidos: Ecoturismo
- Usos prohibidos: Tala de árboles, Construcciones en materiales permanentes.

Según el tratamiento dispuesto en el POT, la boca Guacamaya es una de las Zonas de Preservación Estricta (Z.P.Es) del municipio, en donde se restringe cualquier clase de actuación humana.

La representatividad de los manglares de la Boca Guacamaya en el sistema de áreas protegidas permitirá avanzar en el conocimiento de las diferentes características y propiedades del ecosistema y proteger una magnitud de nichos y ecotonos que abarcan un alto número de especies.

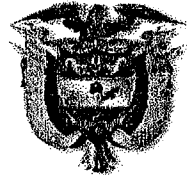
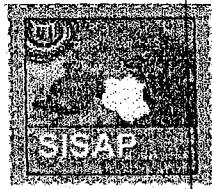
En el marco del convenio de biodiversidad la declaratoria de la reserva contribuye a la disminución del ritmo de pérdida de diversidad biológica desde el ámbito local y regional y la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible, contribuyendo así al plan estratégico del convenio y las metas del desarrollo del milenio, bajo las premisas de conservar, conocer y utilizar como lo plantea la política nacional de biodiversidad.

La fragmentación de los bosques y la pérdida de conectividades es causa de la pérdida de especies ecológicamente especializadas, especies de gran tamaño y de especies con un rango de distribución muy amplio, es por ello de gran importancia la creación de un área natural protegida que armonice los usos de suelo propuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio Santiago de Tolú y las disposiciones del plan de desarrollo vigente para este municipio y el departamento.

Esta Resolución recoge los resultados de los estudios de Caracterización y Zonificación de los Manglares y se enmarca dentro de los programas ambientales del gobierno nacional, el gobierno departamental y el Plan de Acción Trienal de CARSUORE.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA:



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No.

**Por el cual se crea el Parque Regional Natural
Del Sistema Manglárico del sector de la Boca Guacamaya, Municipio de
Santiago de Tolú, Dpto. de sucre**

ARTÍCULO PRIMERO: DELIMITACIÓN. - Se declara como Parque Regional Natural el área determinada por los manglares localizados en la franja costera de la subregión Golfo de Morrosquillo, al noroeste del Departamento de Sucre, sector Boca Guacamaya, a los $9^{\circ}36'30.6''N$, $75^{\circ}34'22.2''W$. Zona limítrofe entre los municipios de Santiago de Tolú y San Onofre, jurisdicción del primero, con una extensión aproximada de 3.578,8 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALINDAMIENTO. - El área declarada como parque se determina en el plano del anexo 1 que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución. Los límites del Parque Natural Regional que se declaran son:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADA Y
1	836631	1548850
2	838101	1549400
3	839099	1551470
4	839099	1553140
5	838913	1554530
6	838551	1555920
7	838255	1556820
8	837509	1557910
9	837070	1558230
10	836499	1558300
11	836258	1559240
12	835677	1559900
13	835205	1560240
14	834613	1560420
15	834130	1560520
16	833285	1560440
17	833669	1559760
18	834360	1559100
19	834832	1558580
20	835205	1557810
21	835556	1556680
22	835885	1554930
23	835995	1554630
24	836115	1553110
25	836094	1552160
26	835940	1550850
27	835764	1549820
28	835567	1548890
29	835644	1548820
30	836137	1549610
31	836200	1548850



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No.

**Por el cual se crea el Parque Regional Natural
Del Sistema Manglárico del sector de la Boca Guacamaya, Municipio de
Santiago de Tolú, Dpto. de sucre**

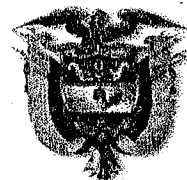
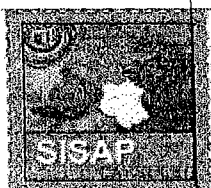
ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. - La creación del PRN del sistema manglárico del sector de la Boca Guacamaya en el municipio de Santiago de Tolú, persigue los siguientes objetivos.

- La protección y mantenimiento del ecosistema de manglar, humedales dulces y la diversidad biológica que sustenta.
- Preservar el paisaje y las bellezas escénicas del área y sus alrededores para ofrecer beneficios socioeconómicos a actividades como el ecoturismo y educación ambiental.
- Conservar los recursos naturales de flora y fauna de importancia regional para su perpetuidad restringiendo las actividades antrópicas extractivas y productivas no sostenibles o acorde a los objetivos propuestos.
- Integración de las entidades y la comunidad para adelantar en conjunto la protección de la biodiversidad y el desarrollo socio-económico de los habitantes del área.
- Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, para la educación ambiental y para las actividades recreativas y económicas sostenibles, compatibles con los objetivos propuestos.

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN - La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, deberá realizar la formulación del Plan de Manejo Ambiental del área declarada como Parque Regional Natural, el cual deberá contener la respectiva zonificación ambiental y las unidades específicas para su ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS RESERVADAS. - Para el logro de los fines propuestos, en las áreas reservadas se podrán realizar las siguientes actividades:

- **CONSERVACIÓN:** Son actividades que contribuyen a la permanencia de los recursos naturales renovables y el paisaje, y al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas.
- **PRESERVACIÓN:** Se refiere a las medidas que se orientan a evitar el deterioro ambiental por la introducción de factores ajenos.
- **RECUPERACIÓN Y CONTROL:** Son las dirigidas a la restauración de los ecosistemas deteriorados.
- **INVESTIGACIÓN:** Se trata de actividades orientadas al conocimiento de los ecosistemas para aplicarlo al manejo y aprovechamiento del ambiente y sus recursos.
- **EDUCACIÓN:** Son actividades dirigidas a generar cambios de actitud respecto al manejo, uso, conservación y valoración del patrimonio cultural e histórico.



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No.

0187

12

0010

**Por el cual se crea el Parque Regional Natural
Del Sistema Manglárico del sector de la Boca Guacamaya, Municipio de
Santiago de Tolú, Dpto. de sucre**

- **RECREACIÓN:** Son las que tienen por finalidad proporcionar esparcimiento a los visitantes del Parque, a través de la convivencia con el medio natural.
- **CULTURA:** Son las actividades tendientes a promover y difundir el conocimiento sobre los valores propios de la región.
- **MANEJO DE AGROECOSISTEMAS:** Prácticas agropecuarias regidas por los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y preservación de los servicios ambientales existentes.

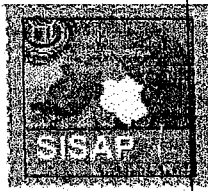
ARTÍCULO SEXTO: USOS. - Para el logro de los fines propuestos, en el área a proteger se establece a partir de los usos y actividades señaladas en el POT del municipio y de las potencialidades del área bajo su funcionamiento como un parque regional, los siguientes usos:

- **USO PRINCIPAL:** Protección del bosque de Manglar.
- **USOS PERMITIDOS:** Actividades de recuperación para la protección del bosque de manglar, actividades de recuperación de áreas de manglar y ecosistemas asociados para la recreación, educación ambiental, recreación.
- **USOS RESTRINGIDOS:** Ecoturismo - Senderismo, construcciones administrativas o para ofrecer servicios a visitantes.
- **USOS PROHIBIDOS:** Actividades extractivas y productivas (tala, ganado, cultivos), construcciones en materiales permanentes, obras de infraestructura costera y terrestre.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD. - En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución Política, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles comprendidos en el área declarada como Parque, se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá lesionar el interés general de la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, podrá prohibir, restringir o condicionar el desarrollo de actividades que puedan generar contaminación o deterioro del medio ambiente o de los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones legales.

En el área declarada como Parque Natural Regional, la Corporación y el municipio de Santiago de Tolú harán una estricta vigilancia y seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental que impone prohibiciones o limitaciones al uso de los distintos recursos naturales renovables. En especial, se dará estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre vertimientos, las relativas al control y monitoreo a la aplicación y disposición de agroquímicos, las relacionadas con licencias ambientales, las referidas a las prohibiciones de caza y las relacionadas con la calidad de inalienables, imprescriptibles e inembargables conferidas a los bienes de uso público.



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No.

01

**Por el cual se crea el Parque Regional Natural
Del Sistema Manglarico del sector de la Boca Guacamaya, Municipio de
Santiago de Tolú, Dpto. de sucre**

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZACIONES. - La ejecución de obras y el desarrollo de actividades susceptibles de producir deterioro grave a los recursos naturales o de introducir modificaciones al paisaje que pretendan desarrollarse en el área de influencia directa del Parque requieren autorización de CARSUCRE. Para lo cual, dicha entidad podrá exigir la presentación de un estudio de impacto ambiental, aún cuando tal exigencia no esté contemplada en la normatividad nacional o regional.

ARTÍCULO DECIMO: DIRECCIÓN. - La Dirección del PRN del sistema manglarico del sector de Guacamayas en el municipio de Santiago de Tolú, estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-, y podrá previa celebración de un convenio interadministrativo, delegar la administración al municipio de Santiago de Tolú, fijando los términos de los programas y proyectos que implementará el Plan de Manejo del PRN.

ARTÍCULO UNDECIMO: Serán obligaciones de CARSUCRE, las siguientes:

- Formular la política para el manejo del Parque teniendo en cuenta los objetivos y las actividades que se propongan en el Plan de Manejo del PRN desarrollado a partir de esta iniciativa de conservación.
- Gestionar la cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de Desarrollo Sostenible.
- Formular el Plan Operativo Anual, en el cual se determinarán las acciones prioritarias y se establecerán los instrumentos para el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.
- Gestionar, asistir y apoyar la declaratoria como reservas de la sociedad civil, de aquellas áreas privadas asociadas al PRN cuyas características biológicas y ecológicas propendan a alcanzar los objetivos de conservación propuestos para el área protegida.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INSTRUMENTOS FINANCIEROS. - Para orientar las inversiones en el área afectada por esta Resolución, se adoptan las siguientes disposiciones:

- Para efectos de lo dispuesto en el último inciso del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, las determinaciones aprobadas en el presente Acuerdo deberán ser incorporadas en el Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Acción Trienal de la Corporación, definiendo programas de inversión.
- Celebración de contratos con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de producción de información, investigación científica y transferencia tecnológica en el campo ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El municipio de Santiago de Tolú dando cumplimiento a la Ley 388 de 1997 incluirá el Parque Regional Natural en el proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de dicho municipio, teniendo en cuenta las directrices que a continuación se indican:



Libertad y Orden.
Ministerio de Ambiente, Vivienda
Y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No.

01 SEP 2004

**Por el cual se crea el Parque Regional Natural
Del Sistema Manglárico del sector de la Boca Guacamaya, Municipio de
Santiago de Tolú, Dpto. de sucre**

- El proceso de revisión debe partir del análisis de la importancia de los servicios ambientales que presta el ecosistema para lograr el desarrollo de actividades económicas para las localidades
- Se establecerán los condicionamientos y restricciones para cada una de las zonas, expresados en normas de fácil interpretación.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El Director General implementará las acciones necesarias para su cumplimiento.

ARTICULO DECIMOQUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE

PROYECTO EDHIT SALGADO Y ALEJANDRO ZAMORA

SECRETARIO